

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

64**EL BOALO****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Realizada exposición pública de la aprobación inicial acordada por el Pleno ordinario de 29 de enero de 2026, de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la retirada de vehículos de la vía pública y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles para presentar reclamaciones y sugerencias, sin que se haya formulado ninguna.

Por ello, debe entenderse definitivamente aprobada la citada ordenanza, conforme se dispone en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por medio la presente se transcribe el texto completo de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO****Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública y depósito municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto legal.

I. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. A título enunciativo se encuentra sujeta al pago de la presente tasa: la retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del art. 25 del Reglamento General de Circulación.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

II. SUJETO PASIVO**Artículo 3.**

Es sujeto pasivo de la tasa el titular del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras, trabajos o servicios que afecten a un Servicio Público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

III. DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando por el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1. Recogida de vehículos de la vía pública

- a) Por la retirada de motocicletas y triciclos:
 - 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 90,75 €.
 - 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 181,50 €.
 - 3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal 181,50 €.
- b) Por la retirada de motocarros y demás vehículos de características análogas:
 - 1. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 1 del apartado a) 90,75 €.
 - 2. Cuando el servicio se preste en la forma prevista en el número 2 del apartado a) 181,50 €.
 - 3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal 181,50 €.
- c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 kilogramos:
 - 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario 90,75 €.
 - 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales 181,50 €.
 - 3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal 181,50 €.
- d) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000 kilogramos:
 - 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 95 €
 - 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 252,00 €
 - 3. Cuando se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal: 195 €

- e) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado d), incrementadas en 60,00 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como al transporte suplementario que requiere el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse dentro del casco urbano. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los locales en que han sido depositados y no antes de las seis horas de su recogida.

Asimismo, se complementará con las cuotas correspondientes el traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieren de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados a depósitos dentro del casco urbano.

En ningún caso se podrán percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

EPÍGRAFE 2. Depósito de vehículos

El depósito de vehículos empezará a devengarse a partir de la primera hora de recogida del vehículo y entrada en depósito municipal.

Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos.

— En locales del casco urbano:

Primer día. Media hora o fracción	0,83 €
Primer día. Medias horas o fracción	0,83 €
Máximo primer día	19,50 €
Por media hora o fracción (a partir del siguiente al de su depósito)	0,42 €
Máximo siguientes días	9,70 €

— En recintos de sectores periféricos:

Por cada día o fracción: 1,50 €.

Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos.

— En locales del casco urbano:

Primer día. Primera media hora o fracción	1,65 €
Primer día. Restantes medias horas o fracción	1,65 €
Máximo primer día	38,90 €
Por media hora o fracción (a partir del siguiente al de su depósito)	0,83 €
Máximo siguientes días	19,50 €

EPÍGRAFE 3. Inmovilización de vehículos

Por cada vehículo inmovilizado	40,80 €
--------------------------------	---------

V. EXENCIONES

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO**Artículo 7.**

1. El pago de la tasa deberá efectuarse, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en cualquiera de las Oficinas colaboradoras que se señale por el departamento de Recaudación municipal, o las oficinas de la Policía Municipal o donde esté depositado el vehículo, o a los agentes actuantes, en el caso de que el servicio no se haya consumado por haberse presentado el usuario, mediante el abonaré que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo o mediante la entrega de la notificación-justificante de pago.

2. Transcurridos los expresados plazos sin haber efectuado el pago se procederá al cobro de la deuda por la vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo será entregado sin gastos a su titular en el momento en que éste lo solicite.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**Artículo 8.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.”

El Boalo, a 9 de abril de 2026.—La alcaldesa, Soledad Ávila Ribada.

(03/5.481/26)

